Resolución: Recurso de Revisión
Número de expediente: B/56/2017
Recurrente: Ernesto Ocampo Lara
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic
Ponente: Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz

Tepic, Nayarit, noviembre siete de dos mil diecisiete.

Analizados los autos del expediente B/56/2017, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ernesto Ocampo Lara, en contra de la respuesta otorgada, atribuida al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito que envió Ernesto Ocampo Lara, vía Infomex al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, en la cual solicitó la siguiente información: *"Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña."* (fojas 02 del expediente).

2. El uno de mayo del dos mil diecisiete, vía Infomex, Ernesto Ocampo Lara, presentó recurso de revisión en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado (foja 01 a la 04 del expediente), en el que señaló lo siguiente:

2.1 *"no se me dio respuesta correcta."*.

3. En acuerdo de dos de mayo de dos mil diecisiete, dicho medio de impugnación se registró como B/56/2017. Posteriormente, en acuerdo de tres de mayo de dos mil diecisiete, se puso el expediente a disposición de las partes para que pudieran ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos (foja 05 al 13 del expediente). En el propio auto de tres de mayo de dos mil diecisiete se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte disconforme.

4. Por oficio No. SIAPA/UT/070/2017, recibido el dos de junio del dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado presentó pruebas y alegatos, adjuntando las constancias que obran en la solicitud de información, consistente en el oficio de respuesta del área de la Dirección de Administración y Finanzas (fojas 13 a la 17 del expediente), de la cual se desprende lo siguiente:

4.1 "

Al respecto le informo que la información proporcionada al solicitante, es con la que se cuenta, respecto a:

Montos	*Se le proporcionó el monto pagado a cada uno de los prestadores de servicios.*
Tipo de medio	*Se contempla en el desglose del concepto y es la forma en que se tiene.*
Proveedores	*Se proporcionó el nombre o razón social de quienes prestaron el servicio.*
Número de contrato	*No se tiene contrato celebrado con ningún prestador de servicio de este tipo.*
Concepto o campaña	*Se desglosó en la columna de concepto.*

"

(foja 17 del expediente).

5. Mediante acuerdo de quince de agosto de dos mil diecisiete, se turnó el expediente para que se emitiera la resolución correspondiente.

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión B/56/2017, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. Ernesto Ocampo Lara está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 y 154, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, misma que se atribuye al sujeto obligado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión con base al artículo 154, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, Ernesto Ocampo Lara expresó: "*no se me dio respuesta correcta.*".

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son fundados los conceptos de agravio expresados por Ernesto Ocampo Lara.

En efecto, Ernesto Ocampo Lara solicitó a la Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic: *"Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.".* Pues bien, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 01 a la 23 del expediente relativo a este recurso de revisión, se tiene por acreditado que Ernesto Ocampo Lara, solicitó al sujeto obligado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente 1 de esta resolución, mediante escrito que se presentó vía Sistema Infomex, por parte del citado recurrente.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 193, 211 y 245 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida instrumental de actuaciones valor probatorio pleno, dado que se trata de un documento público.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que este Instituto tuvo por recibido mediante acuerdo de tres de mayo del dos mil diecisiete, debido a la negativa de información del sujeto obligado, se requirió puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo no mayor de siete días hábiles presentarán pruebas y alegatos; actuando en consecuencia únicamente el sujeto obligado.

Previo al estudio de los aspectos de fondo del presente recurso de revisión, procede analizar la naturaleza de la información solicitada, consistente en: *"Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña."*.

De primera cuenta, cabe traer a coalisión el artículo 2, numeral XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que cita:

> *"Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XVIII. Obligaciones de Transparencia: La información de oficio que debe tenerse obligatoriamente disponible por el sujeto obligado y proporcionarse a cualquier persona invariablemente por medios electrónicos o por cualquier otra forma, en los términos de la Ley;*

El citado artículo establece que la información relativa a las obligaciones de transparencia consisten en aquella que de oficio se debe de tener obligatoriamente disponible por los sujetos obligados y, derivado de ello, se debe proporcionar a cualquier persona invariablemente por medios electrónicos o cualquier otra forma.

Por su parte, el artículo 32, de la citada Ley, establece:

> *"Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional."*

Esto es, se determina los tipos de información que como parte de las obligaciones de transparencia los sujetos obligados deben publicar.

Asimismo, el artículo 33, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia, señala de forma detalla la información común que se deberá publicar sin que medie una solicitud de información, que para el punto en estudio es la relativa a la relativa a comunicación social y publicidad oficial:

> *"Artículo 33. La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;"*

Por tanto, de la lectura de los artículos invocados se precisa la obligación de los sujetos obligados de proporcionar a los solicitantes por medios electrónicos o por cualquier otra forma la información enlistada como obligaciones de transparencia, por ende, se precisa la naturaleza de la información solicitada como una obligación del sujeto obligado de poner de oficio a disposición de cualquier persona.

Ahora bien, vista la naturaleza de la información solicitada, procede el estudio de los aspectos de fondo del presente recurso de revisión.

Así pues, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte éste señaló que se proporcionó el monto pagado a cada uno de los proveedores; el desglose del concepto siendo ésta la forma en que se tiene; el nombre o razón social de quienes prestaron el servicio; no se tiene contrato celebrado con ningún prestador de servicio y que se desglosó la columna de concepto.

Por su parte, el ahora recurrente solicitó: *"Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña."*.

Además, en los autos que integran el expediente, precisamente de la prueba presentada por el recurrente relativa a la información proporcionada y que consta en la foja 04 del expediente, en el que el sujeto obligado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, entregó información concerniente al nombre del proveedor, el importe otorgado y el concepto.

Por tanto, téngase por entregada la citada información a Ernesto Ocampo Lara.

En atención a lo anterior, este Instituto se enfocará en el estudio de los aspectos de fondo de la información consistente en: "....*gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, ... y campaña.*".

En ese contexto, es preciso traer a coalisión lo citado en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, emitidos por el Pleno de este Instituto, que en su acuerdo primero establecen:

> *"**Primero.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en los artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia."*

Esto es, que los sujetos obligados deben observar lo establecido en los citados Lineamientos y que éstos contienen las especificaciones necesarias para la publicación de la información, así como los criterios mínimos que se deben observar.

Tal es el caso, que en la parte referente a los gastos de comunicación los Lineamientos enunciados establecen como periodo de actualización trimestral y la conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos años anteriores, así como también los criterios siguientes:

"

Periodo de actualización: trimestral
Anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente que en su caso sea aplicable al sujeto obligado, se publicará lo siguiente

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Denominación del documento del programa anual de Comunicación Social

Criterio 3 Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social por la instancia correspondiente

Criterio 4 Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, que sea vigente y aplicable al sujeto obligado

La información correspondiente a Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad constará de los siguientes datos:

Criterio 5 Función del sujeto obligado: contratante, solicitante o contratante y solicitante

Criterio 6 Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso

Criterio 7 Clasificación del(los) servicios: Servicio de difusión en medios de comunicación / Otros servicios asociados a la comunicación / Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad / Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal, en su caso

Los datos que se deberán publicar con relación a la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad son los siguientes:

Criterio 8 Ejercicio

Criterio 9 Periodo que se informa

Criterio 10 Tipo de servicio

Criterio 11 ***Tipo de medio:*** *Internet / Radio / Televisión / Cine / Medios impresos / Medios digitales /Espectaculares / Medios complementarios1 / Otros servicios asociados2/ Otro (especificar)*

Criterio 12 Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio); ½ plana (periódico); cine segundos, revistas, folletos

Criterio 13 Tipo: campaña o aviso institucional

Criterio 14 ***Nombre de la campaña o aviso Institucional3***

Criterio 15 Año de la campaña

Criterio 16 ***Tema de la campaña o aviso institucional***

Criterio 17 Objetivo institucional

Criterio 18 Objetivo de comunicación

Criterio 19 Costo por unidad

---

[1]Medios complementarios: medios de difusión alternativos que impactan a un segmento más específico de la población, como la publicidad exterior, que puede clasificarse en: publicidad móvil (rotulación de vehículos automotores para la colocación de publicidad), espectaculares, vallas, parabuses, cenefas, dovelas, muros, videobús, entre otro mobiliario y espacios urbanos designados para la colocación de publicidad y difusión de mensajes.

[2] Por ejemplo: estudios (pre-campaña, post-campaña), plan de medios, etcétera.

[3]Avisos institucionales: aquella información difundida en medios masivos derivada de la operación y administración de los sujetos obligados, de acuerdo con la definición de la partida 33605 del Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de difusión, en medios impresos y/o complementarios, de información, incluyendo las que se realicen en cumplimiento de disposiciones jurídicas, como: avisos, precisiones, convocatorias, edictos, bases, licitaciones, padrones de beneficiarios, reglas de operación, diario oficial, concursos y aclaraciones, y demás información en medios masivos (medios impresos y complementarios), distinta de las inserciones derivadas de campañas publicitarias y de comunicación social, las cuales se deberán registrar en la partida que corresponda del concepto 3600 Servicios de comunicación social y publicidad..

Criterio 20 Clave única o número de identificación de campaña, aviso institucional o análogo, en su caso
Criterio 21 Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña publicitaria o aviso institucional, o el número análogo de identificación de la campaña, en su caso
Criterio 22 Cobertura4: Internacional / Nacional / Estatal / municipal
Criterio 23 Ámbito geográfico de cobertura, en su caso
Criterio 24 Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)
Criterio 25 Fecha de término de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Respecto a la población objetivo5 de la campaña o aviso institucional, se publicará:
Criterio 26 Sexo
Criterio 27 Lugar de residencia
Criterio 28 Nivel educativo
Criterio 29 Grupo de edad
Criterio 30 Nivel socioeconómico

Respecto a los proveedores y su contratación se publicará:
Criterio 31 Razón social o nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (nombre[s], primer apellido y segundo apellido en caso de ser persona física)
Criterio 32 Nombre comercial del (los) proveedor(es) y/o responsable(s)
Criterio 33 Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario
Criterio 34 Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida
Criterio 35 Fundamento jurídico del proceso de contratación
Criterio 36 Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor

Respecto a los recursos y el presupuesto:
Criterio 37 Partida genérica6
Criterio 38 Clave del concepto (Conforme al Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica o equivalente)7
Criterio 39 Nombre del concepto (Conforme al Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica o equivalente)8
Criterio 40 Presupuesto asignado por concepto
Criterio 41 Presupuesto modificado por concepto
Criterio 42 Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado

---

[4] Cobertura: el alcance geográfico en el cual se pretende difundir una Campaña. "Indica si la información es representativa a nivel nacional, estatal, municipal o a cualquier *otra delimitación geográfica*"; de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía(INEGI)

[5]Población objetivo: Conjunto específico de individuos con características psicográficas (gustos, intereses, hábitos, costumbres, idiosincrasia, valores, estilo de vida, opiniones, actitudes o comportamiento de las personas) y sociodemográficas (edad, sexo, lugar de residencia y nivel socioeconómico) a quienes se dirige un mensaje.

[6]Partida genérica: Se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

[7]Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto.

[8] Concepto: el nivel de agregación intermedio que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios, producto de la desagregación de cada capítulo de gasto.

Criterio 43 Denominación de cada partida
Criterio 44 Presupuesto total asignado a cada partida
Criterio 45 Presupuesto modificado por partida
Criterio 46 Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida
Criterio 47 Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)
Criterio 48 Número o referencia de identificación del contrato
Criterio 49 Objeto del contrato
Criterio 50 Hipervínculo al contrato[9] firmado
Criterio 51 Hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso
Criterio 52 Monto total del contrato
Criterio 53 Monto pagado al periodo publicado
Criterio 54 Fecha de inicio de los servicios contratados con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)
Criterio 55 Fecha de término de los servicios contratados con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)
Criterio 56 Número de factura

Los datos que deberá publicar respecto a la utilización de los tiempos oficiales son los siguientes:
Criterio 57 Hipervínculo al Tipo de publicidad: Tiempo de Estado / Tiempo fiscal

Criterios adjetivos de actualización
Criterio 58 Periodo de actualización de la información: trimestral; anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
Criterio 59 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 60 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad
Criterio 61 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
Criterio 62 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)
Criterio 63 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato
Criterio 64 La información publicada se organiza mediante los formatos 23a, 23b y 23c, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 65 El soporte de la información permite su reutilización"

[9] En su caso, se deberá observar lo establecido en el numeral décimo quinto, fracción IX de estos Lineamientos.

criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Lo anterior, a fin de consagrar a favor del solicitante la garantía de legalidad, mediante la obligación de fundar y motivar sus resoluciones y actos en la normatividad aplicable. Por ello, la inexistencia de información deberá estar fundado y motivado mediante determinación del Comité de Información, en términos de lo estipulado en el artículo 11, fracción del Reglamento Interior de la Ley de Transparencia, que establece:

> ***"Artículo 11.*** *Los Principios señalados en el artículo 5 de la Ley, se observarán como sigue:* ***V. Legalidad:*** *Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;"*

En su caso, observar en lo referente a la inexistencia únicamente de los contratos, elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma

Por tanto, se requiere al sujeto obligado para que entregue la resolución del Comité de Transparencia, observando lo establecido en los citados artículos 147 y 148.

VII. EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN. A efecto de dar cumplimiento a esta resolución, procede requerir al Titular de la Unidad del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles informe a este Instituto el cumplimiento de la resolución.

Una vez recibida la información, el instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente.

El recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los cinco días siguientes. En caso de precisar las causas especificas por las cuales así lo considera respecto a que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que se manifiesten.

En caso de que el Instituto considere que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente.

En caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para efecto de que dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a cinco días y determinará las medidas de apremio o sanciones según correspondan, hasta que se dé cumplimiento a la resolución emitida.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se,

RESUELVE:

PRIMERO. El sujeto obligado, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, confirmó la respuesta otorgada al solicitante que le atribuyó Ernesto Ocampo Lara.

SEGUNDO. Se revoca la determinación del sujeto obligado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic.

TERCERO. Se requiere al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dé cumplimiento en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez, Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz y Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos, fungiendo como Presidente y ponente el segundo de ellos, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Javier Alejandro Ocampo Aguayo, quien autoriza y da fe.

Comisionado Presidente

Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez

Comisionado

Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz

Comisionado

Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos

Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Alejandro Ocampo Aguayo